



MEMORIA FINAL DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, EN DESARROLLO DEL DECRETO 103/2022, DE 29 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CONTRATOS Y DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El 21 de julio de 2022 se elaboró la memoria del Proyecto de Orden por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del Decreto 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha memoria fue dictada de conformidad con el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que dispone que la memoria justificativa que acompañe al borrador de una disposición normativa contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y el sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se procedió a solicitar **informe a la**



Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, habiéndose recibido el 17 de agosto de 2022.

Se han realizado las correcciones propuestas en el análisis del proyecto de orden del informe de la SGT. Sin embargo, en relación con la solvencia económica y financiera, no se han modificado los artículos 3 y 7 de la Orden, ya que la nueva redacción del artículo 5 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón establece como obligatoria la habilitación de un asiento en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón a fin de que los licitadores interesados puedan, potestativamente, inscribir datos sobre su solvencia económica y financiera.

Por otro lado, de acuerdo con el análisis procedimental expuesto en el informe, se solicitaron los siguientes informes adicionales:

- Informes de fecha 13 de septiembre de 2022 de evaluación de impacto de género y de impacto por razón de discapacidad a la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.
- Informe de fecha de 14 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Administración Electrónica.
- Informe de fecha 22 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- Informe de fecha 11 de octubre de 2022 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, no se ha considerado necesario solicitar informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, ya que, como se expuso en la memoria justificativa, el contenido de esta orden no genera impacto económico directo al haberse desarrollado la nueva herramienta informática con cargo al presupuesto que Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST) tiene reservado para proyectos de contratación pública.



En relación al **informe de evaluación de impacto de género**, se han tenido en cuenta las recomendaciones emitidas por la unidad de igualdad. Así, se ha eliminado la disposición adicional única relativa a las referencias de género y se han sustituido expresiones y se han eliminado marcas de género. Por ejemplo, se ha sustituido la expresión “titular del departamento” por “la persona titular del departamento”, la expresión “extensión de las facultades de los representantes” por “extensión de las facultades de representantes” o la palabra “empresas” en lugar de “empresarios”. Por lo demás, desde esta Dirección General se emitió la memoria de igualdad con fecha 14 de septiembre de 2022 explicando los trámites que se han seguido en esta materia, resaltando que esta Orden no tiene pertinencia por razón de género al no afectar de manera directa a personas, de acuerdo con lo expuesto en el informe de evaluación de impacto de género.

Por su parte, el **informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad** expresa que la Orden no posee pertinencia por razón de discapacidad debido a su carácter esencialmente organizativo, incorporando observaciones respecto a la accesibilidad de los sitios web y a la accesibilidad cognitiva, que ya han sido tenidas en cuenta en el desarrollo de la aplicación al ajustarse a los parámetros y estándares que se especifican desde Servicios Digitales de Aragón y Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST).

Por lo que se refiere al **informe de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información**, se modifica el artículo que regula la actuación administrativa automatizada para ampliar su descripción y se añade en el artículo 3 la referencia al portal de datos abiertos de Aragón, aunque como apartado independiente por considerarlo más adecuado.

Por su parte, las integraciones con SVCD o las fórmulas alternativas que permitan no requerir a las personas documentos que ya obran en poder de la Administración, está contemplada con carácter genérico en el artículo que regula la posibilidad que tienen los licitadores de autorizar a las Administraciones Públicas u oponerse a la consulta de los documentos obrantes en poder de la administración, con el fin de poder añadir servicios de consulta a medida que vaya evolucionando la aplicación.



En lo que se refiere a la anonimización del documento nacional de identidad de las personas físicas (autónomos), la parte pública de la aplicación accesible por la ciudadanía muestra el NIF siguiendo la orientación contenida en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No obstante, en lo relativo a las prohibiciones para contratar, se muestra el NIF tanto de las personas jurídicas como de las personas físicas al entender que el deber de confidencialidad en el tratamiento de datos cede ante la obligación de transparencia de las entidades del sector público contratantes, ya que esta publicidad se traduce en un mecanismo de control de la ciudadanía frente al gasto de recursos públicos, como se expone en la Instrucción 1/2020, de 5 de marzo, de la Junta Asesora de Contratación Pública del Gobierno Vasco. El certificado de los licitadores inscritos no se encuentra disponible al público, sino que sólo tendrán acceso a ellos el órgano de contratación durante la licitación y el propio licitador de que se trate.

También se ha adaptado el artículo que regula la actuación administrativa automatizada, eliminando las referencias al acceso al registro por no formar parte de esta actuación y actualizando el listado de aplicaciones auxiliares, añadiendo los Servicios de Integración de Firma Electrónica (SIFE) en lugar del Portafirmas (PFI), así como proporcionando una descripción más exhaustiva de la actuación.

Por otra parte, siguiendo las consideraciones del **informe de fecha 22 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Servicios Jurídicos**, se han introducido las referencias a los artículos 8, 16, 21 y 22 del Reglamento del Registro de Licitadores y se ha eliminado el artículo que regulaba ámbito de aplicación al no diferir de la norma que desarrolla.

También se ha modificado el apartado primero del actual artículo 3 de forma que, en lugar de establecer la obligación de las personas físicas de aportar la documentación acreditativa del DNI, se determina la forma de acreditar la personalidad jurídica y capacidad de obrar de las personas físicas a través de este medio, en coherencia con el artículo que regula la posibilidad que tienen los licitadores de autorizar a las Administraciones Públicas u oponerse a la consulta de los documentos obrantes en poder



de la administración. En cuanto al último apartado de este artículo, relativo a la declaración de los licitadores extranjeros de someterse a la jurisdicción de juzgados y tribunales españoles, se establece con carácter general para los contratos que celebren con la Diputación General de Aragón. No obstante, se mantiene el apartado segundo del actual artículo 4 para mayor claridad de los licitadores sobre la documentación acreditativa de los requisitos para contratar.

Por otro lado, se considera adecuado mantener el artículo que regula el acto de inscripción, al establecerse la asignación del número registral al licitador cuando el acuerdo de inscripción sea positivo, aunque se prescinde del último apartado relativo a la renovación por encontrarse ya recogido en el Reglamento.

En relación a la recomendación de unificación de los artículos 13 y 15, relativos a la consulta de información a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos y a la consulta de datos de otras administraciones públicas, respectivamente, se ha optado por mantener únicamente el segundo de los artículos por tener un carácter más general. De esta manera, si se despliegan nuevos servicios para realizar consultas a través de esta plataforma de intermediación, la previsión también les sería aplicable.

Finalmente, en relación al **informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón**, se sigue la sugerencia de centralizar en la persona titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública todos los recursos de actuaciones relativas al Registro de Licitadores y se modifica la redacción artículo que regula la acreditación de la personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Asimismo, se acepta la propuesta de redacción del actual artículo 3.5 sobre la declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, pero trasladándose al actual artículo 13 a fin de eliminar la redundancia.

No obstante, no se establece de forma expresa que la solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores habilita a la Administración de la Comunidad Autónoma a realizar las comprobaciones necesarias, ya que el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



establece el derecho de los interesados a oponerse a la consulta de documentos por la administración actuante. De conformidad con el artículo 1.2 de la misma norma, solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, por lo que no procede establecer de forma expresa la habilitación sin que quepa oposición por parte del interesado.

Actualizado el texto del proyecto de Orden, se procede a su remisión, junto con esta memoria final, al Portal de Transparencia, para su publicación.

Así, una vez cumplidos todos los trámites pertinentes, procede someter al Consejero de Hacienda y Administración Pública, si procede, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Aprobar la Orden por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del Decreto 103/2022, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Reglamentos que regulan la organización y funcionamiento del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN

M^a Josefa Aguado Orta